



JG

PROCESO: VERBAL SUMARIO/RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00320-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintitrés (23) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por la **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.** Representada Legalmente Dra. NUBIA NELCY TORRES ACOSTA, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ESPINOSA**, en relación con el inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 2 A # 53-30, TORRE 1, APARTAMENTO 104, CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA DEL PARQUE P.H.** del Municipio de Bucaramanga.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por la **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.** Representada Legalmente Dra. NUBIA NELCY TORRES ACOSTA, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ESPINOSA**, en relación con el inmueble ubicado en la la **TRANSVERSAL 2 A # 53-30, TORRE 1, APARTAMENTO 104, CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA DEL PARQUE P.H.** del Municipio de Bucaramanga, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la escritura pública; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO/2020 a razón de \$650.000 cada mes.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725e6fa47d9d1bd102df41a657f979825db1433a1ee9d6fa95e2b2fdf4297462

Documento generado en 23/09/2020 09:26:05 a.m.